



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUBIELA CORTÉS DE CORTÉS
DEMANDADOS: GREGORIO CORTÉS Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00151-00

ANTECEDENTES

1º En el auto del pasado 18/08/2022 se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos a la señora Myriam Esther Tavera Cortés, como quiera que le asiste el derecho real de dominio sobre la fracción del predio identificado con F.M.I 070-39692.

2º Está pendiente nombrar curador ad litem de quienes hacen parte de la pasiva, pues ya se hicieron las publicaciones de rigor y se requiere dar impulso al proceso mientras se cumple el término de traslado de la demanda concedido a quien manifestó tener interés en el asunto.

CONSIDERACIONES

1ª Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a los señores GREGORIO CORTÉS, LÁZARO CORTÉS, MARÍA TERESA CORTÉS, RODRÍGUEZ, JAIME CORTÉS CORTÉS, MARCOLINO CORTÉS CÁRDENAS, HERNANDO DE JESÚS DOMINGO CORTÉS CÁRDENAS, ROSA DEL CARMEN ESTER CORTÉS CÁRDENAS, LILIA ELVIRA CORTÉS CÁRDENAS, LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE, LINA PAOLA SUPELANO CORTÉS y personas indeterminadas, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

2ª Como se ha convocado por pasiva a las personas mencionadas más arriba y personas indeterminadas que se crean con derechos de dominio sobre el inmueble objeto del presente proceso de pertenencia, es menester designarles curador ad litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de GREGORIO CORTÉS, LÁZARO CORTÉS, MARÍA TERESA CORTÉS, RODRÍGUEZ, JAIME CORTÉS CORTÉS, MARCOLINO CORTÉS CÁRDENAS, HERNANDO DE JESÚS DOMINGO CORTÉS CÁRDENAS, ROSA DEL CARMEN ESTER CORTÉS CÁRDENAS, LILIA ELVIRA CORTÉS CÁRDENAS, LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE, LINA PAOLA SUPELANO CORTÉS y personas indeterminadas que se crean con derechos de dominio sobre el inmueble denominado "LA MARÍA" ubicado en la vereda Salto y la bandera del municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I 070-39692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral n.º 00-00-0006-0182-000, a la doctora ANDREA CAROLINA ROMERO HERNÁNDEZ, quien puede ser notificada en la calle 79 No. 0A61 apartamento 703 torre 1 de Tunja y/o en el abonado telefónico 3103170306 o al email ancaroh82@hotmail.com para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito¹.

SEGUNDO.- Indíquesele a la nombrada que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisoría de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO. - SEÑALAR como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **034**, de hoy **nueve (09) de septiembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

¹ Artículo 49 del C.G.P.

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f9f2ed1029c104148a7708e5634edc4ac700f58189947fd4b0b1546dbb411d**

Documento generado en 08/09/2022 11:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>